



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182040009161 Fecha: 16/01/2018 03:20:04 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor (a) nomascorrupcion642@gmail.com

Ref. Denuncia Solicitud de inicio de investigación por presuntas irregularidades. Rad. 20182060007402 de 12 de noviembre de 2017

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la función pública. Con relación a su comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta presuntas irregularidades en proceso de contratación manifestando que no está cumpliendo los requisitos legales, le informamos:

El Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, no tiene la función de investigar irregularidades que se presenten en los procesos de contratación.

Por consiguiente, esta entidad no se encuentra facultada para determinar responsabilidades de ciudadanos, ni de los servidores vinculados con otras entidades, tampoco para dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces u otras autoridades públicas, toda vez que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Si usted es conocedor de una acción ilícita y cuenta con la documentación y aportes en materia probatoria, deberá darla a conocer a las autoridades competentes tal como lo indica el artículo 67 de la Ley 906 de 2004<sup>2</sup>, al señalar:

\*ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello: en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)







El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO UIMENEZ VERGEL

Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyectó: EApraez / Revisó: JJimenez

12004.15